

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 22-01-2025 bajo el Repertorio 869.

Firmado electrónicamente por MARCELO DONOSO ARAYA, Notario Público Suplente de la 48° Notaria de Santiago, a las 16:31 horas del dia de hoy.

Santiago, 23 de enero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl ingresando el código:**
075-481343





CBV

REPERTORIO N°869-2025.-

OT N°481.343.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE, EL DEPORTE

Y LA EDUCACIÓN COPAHUE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Enero de dos mil veinticinco, ante mí, **MARCELO ANDRÉS DONOSO ARAYA**, Notario Suplente de la Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, doña **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto Económico número treinta y cinco guión dos mil veinticinco, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, protocolizado al final de los Registros del mes de enero del mismo año, comparecen: don **JEAN PAUL FILIPPI MIGEOT**, chileno, casado, médico, cédula de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos guion siete y don **MICHEL ANTOINE FILIPPI MIGEOT**, chileno, ingeniero, divorciado, cédula de identidad número diez millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta y ocho guión ocho, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Laredo número ocho mil trescientos cincuenta y siete oficina veinticuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE, EL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN COPAHUE"**, que asimismo podrá utilizar como nombre de fantasía **"FUNDACIÓN COPAHUE"**, cuyos estatutos son los siguientes: **TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero: Créase una Fundación de



Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE, EL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN COPAHUE" pudiendo utilizar el nombre de fantasía "FUNDACIÓN COPAHUE" **Artículo Tercero.** El objeto de la Fundación será el estudio, la investigación y la difusión de todas las ramas del arte visual, informando y exponiendo la descripción, análisis, y desarrollo de sus diversas manifestaciones teóricas y prácticas, b) el desarrollo de talleres y selecciones deportivas, enfocadas a menores en situación de vulnerabilidad, los cuales podrán desarrollarse en establecimientos educaciones, áreas de esparcimiento público y cualquier otro destinado al efecto, con el objeto de enseñar el hockey y los demás deportes que se estimen pertinentes, para desarrollar habilidades socioemocionales y cognitivas y la c), la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes en Chile y, en particular, los de sectores de mayor necesidad, con miras de generar un reconocimiento de la sociedad hacia el conocimiento, las ideas, las expresiones artísticas, las tradiciones y el progreso en general; el asesoramiento a los padres como responsables de la educación de sus hijos menores de edad; y la formación de comunidades de apoyo entre las familias de cada colegio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que los fundadores destinan en partes iguales y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de



Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación entidad serán aplicados a los fines fundacionales, en el mismo orden de los objetos de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al criterio que designe el directorio de la Fundación. **TERCERO De los Órganos de Administración:** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y en caso de ausencia o fallecimiento de éstos, será nombrado el Directorio de la fundación, además de ser confirmados en sus cargos cada año, no pudiendo exceder los **cinco años**. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores, quienes



designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio, entre otras: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f)

Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y



extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente, entre otras: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de



Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO:**

Ausencia de los Fundadores **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un máximo de cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

a) Presidente don Michel Antoine Filippi Migeot, cédula de identidad número diez millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta y ocho guión ocho, b) Secretario, don Demetrio Vergara d'Etigny, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos guión uno y c) Tesorero don Jean Paul Filippi Migeot, cédula de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos guión siete. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Demetrio Vergara d'Etigny



cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos guión uno y a don Juan Andrés Román Vilches, cédula de identidad número once millones ciento veinticuatro mil ciento nueve guión cero para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Demetrio Vergara d'Etigny. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe. -



MICHEL ANTOINE FILIPPI MIGEOT
C.I.Nº

10 671 568-8



JEAN PAUL FILIPPI MIGEOT
C.I.Nº



REPERTORIO N° 869 - 2025.-